



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECRETO REGIONAL N° 006 - 2024-GRU-GR

Pucallpa, 29 NOV. 2024

VISTO; EI MEMORANDO N° 2109-2024-GRU-GGR-GRDS, INFORME N° 1663-2024-GRU-GGR-GRDS-SGJPSYPV, INFORME N° 111-2024-GRU-GRPP-SGDI, OPINION TÉCNICA N° 003-2024-GRPP-SGDI/PPR, OFICIO N° 1108-2024-GRU-GGR-ORAJ, INFORME LEGAL N° 013-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, MEMORANDO N° 830-2024-GRU-GGR-SG, Acuerdo N° 006-2024-GRU-DG; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, **de normar**, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Concordante literal m) del Artículo 35°, constituye competencias exclusivas del Gobierno Regional, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad;

Que, el Artículo 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones específicas del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, literal h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, **jóvenes**, adolescente, mujeres, personas con discapacidad y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud (*Ley CONAJU*), establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permite impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el Artículo 2° de la citada Ley CONAJU, establece que, son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la precitada Ley CONAJU, establece que todo joven tiene derecho, entre otros, d) Al desarrollo social, económico y político y cultural y ser considerados como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para tal fin y g) Al reconocimiento por parte del Estado de las iniciativas emprendidas y logros obtenidos por los jóvenes y para los jóvenes;

Que, en el ámbito nacional, mediante el Artículo 9 de la Ley CONAJU, se crea la Comisión Nacional de Juventud - CNJ, como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; con autonomía técnica - funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el Artículo 17° crea el Consejo de Participación de la Juventud – CPJ, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud; recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud; concordante con el Artículo 20° La CNJ promueve ante los Gobiernos Locales y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA

Gobiernos Regionales el funcionamiento del CPJ, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de la Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias. La misma que contempla en el Objetivo Prioritario N° 06 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven; asimismo considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Que, al amparo de las normas acotadas, a propuesta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2023-GRU-CR de fecha 28 de agosto de 2023, publicado el 08 de abril de 2024, en la sección de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, se creó el Consejo Regional de la Juventud de Ucayali, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos por las organizaciones juveniles de manera democrática en la Región de Ucayali; asimismo la citada Ordenanza Regional, desarrolla las funciones del Consejo Regional de la Juventud de Ucayali (COREJU), la organización, asamblea general, junta directiva, (...);

Que, mediante MEMORANDO N° 2109-2024-GRU-GGR-GRDS de fecha 14 de junio de 2024, la Gerente Regional de Desarrollo Social, remite la propuesta del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR; debidamente sustentado en el INFORME N° 1663-2024-GRU-GGR-GRDS-SGJPSYPV de fecha 15 de mayo de 2024, que indica en su CONCLUSIÓN: i) La Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR no cuenta con un Reglamento(...), ii) La propuesta del reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR, fue elaborado en el marco de la Ley CONAJU y la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, bajo la asistencia técnica de SENAJU y alineados a la Política Nacional de Juventudes, el cual propone la creación del COREJU Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 111-2024-GRU-GRPP-SGDI de fecha 04 de julio de 2024, el Director de Sistema Administrativo III de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la OPINION TÉCNICA N° 003-2024-GRPP-SGDI/PPR de fecha 3 de julio de 2024, que previa revisión del Proyecto del Reglamento, CONCLUYE: 1) El proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR que aprueba la creación del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE UCAYALI, consta de tres (3) Títulos, nueve (9) Capítulos y cuarenta y uno (41) Artículos y Única Disposición Final; ii) El Reglamento (...), se encuentra desarrollado dentro de esquema para reglamentos y cumple con los criterios técnicos correspondientes, estando conforme a las reglas establecidas en la normatividad en materia de reglamentos y directivas;

Que, mediante OFICIO N° 1108-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito al INFORME LEGAL N° 013-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 18 de julio de 2024, en el cual se CONCLUYE: La propuesta del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR cuenta con el informe legal pertinente, así como la opinión técnica de los órganos competentes, por lo que se debe continuar con la aprobación mediante Decreto Regional, previo Acuerdo de Directorio de Gerentes;

Que, mediante MEMORANDO N° 830-2024-GRU-GGR-SG de fecha 21 de octubre de 2024, el Secretario General del Gobierno Regional de Ucayali, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la Transcripción de varios acuerdos, entre ellos el Acuerdo N° 006-2024-GRU



Región
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DG, aprobado por el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Ucayali: "**ACUERDO N° 006-2024-GRU-DG**: Aprobar el Reglamento de la **ORDENANZA REGIONAL N° 010-2023-GRU-CR**, que aprueba la creación del Consejo Regional de la Juventud de Ucayali;

Que, el Artículo 37° literal b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta a la Gobernador Regional, como el órgano de gobierno, dictar las normas y disposiciones, como los Decretos Regionales y las Resoluciones Regionales; concordante con el Artículo 40° de la citada Ley, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales; requisito que se ha cumplido en el presente caso;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2024-GRU-GR de fecha 25.11.2024; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR que aprueba la creación del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE UCAYALI (COREJU), que consta de tres (3) Títulos, nueve (9) Capítulos y cuarenta y uno (41) Artículos y Única Disposición Final; cuyo texto íntegro, forma parte como Anexo del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución y el Reglamento en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali [www.regionucayali.gob.pe].

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Reglamento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Desarrollo Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Jenny Giovana Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)



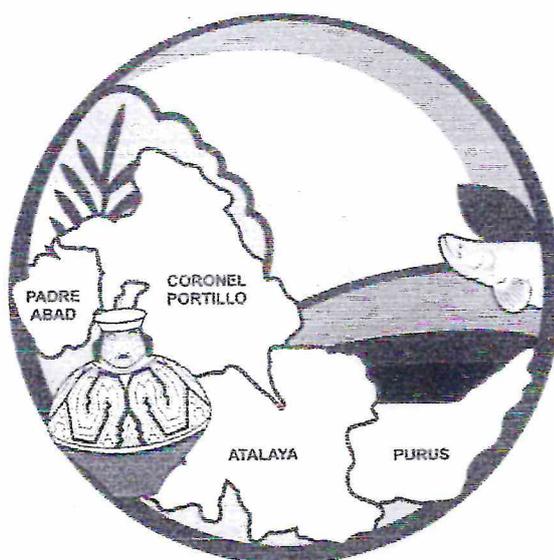


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PROCESO REGIONAL DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA REGION UCAYALI EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUDES.



Región Productiva

PROCESO DE CONSULTA Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DE LA REGION DE UCAYALI.

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE UCAYALI.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 010-2023-GRU-CR, CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE UCAYALI

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza N° 010-2023-GRU-CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso electoral del Consejo Regional de la Juventud de Ucayali.

Artículo 2°.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE UCAYALI**, se identificará con las siglas **"COREJU-U"**.

Artículo 3°.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Región de Ucayali.

Artículo 4°.- De los principios

El COREJU-U se rige bajo los siguientes principios:

- a. Principio de Equidad.
- b. Principio de Igualdad.
- c. Principio de Asociacionismo.
- d. Principio de Participación.
- e. Principio de Descentralización.
- f. Principio de Democracia.

Artículo 5°.- Marco Legal

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- 5.3. Ley N° 27783 de bases de la descentralización.
- 5.4. Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y su Modificatoria.
- 5.5. Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 5.6. Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 5.7. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- 5.8. Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- 5.9. Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Gobierno Regional de Ucayali.
- 5.10 Ordenanza Regional N° 010-2023-GRU-CR, que crea el Consejo Regional de La Juventud de Ucayali.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 6°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos. Estos espacios son implementados por las municipalidades distritales y provinciales.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- De la Definición del COREJU

El COREJU-U es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos por las organizaciones juveniles de manera democrática en la región de Ucayali.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



446/19

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 8°.- Atribuciones y funciones

El COREJU-U tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Coordinar, consultar, y concertar políticas y lineamientos regionales de juventud.
- b. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada.
- c. Ejercer la representación de las juventudes de la región ante los tres niveles de gobierno y otros espacios e instituciones.
- d. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la Región de Ucayali.
- e. Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.
- f. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- g. Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud.
- h. Participar en el Consejo de Coordinación Regional – CCR.
- i. Elaborar y aprobar su reglamento interno
- j. Otras funciones que contemple el reglamento interno.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del COREJU-U, conformada por todas las organizaciones y asociaciones juveniles y representantes jóvenes que se encuentran registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional de Ucayali.

Los Consejos Provinciales de la Juventud forman parte de la Asamblea General del COREJU-U.

Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que benefician o afectan a la población joven.
- b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del COREJU-U y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f. Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- g. Convoca la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU-U
- j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



445/22

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- I. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
- m. Otras funciones que contemple el reglamento interno.

Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos y modalidad de convocatoria y otros detalles se establecen en el reglamento interno del COREJU-U.

Artículo 12°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 14°.- De otros participantes

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COREJU-U.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa
- e. Por culminar el periodo de representación juvenil.
- f. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU-U.
- g. Otras que se contemplen en el reglamento interno del COREJU-U.

Los detalles y procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento Interno.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones y asociaciones juveniles se requiere lo siguiente:

- a. Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la municipalidad provincial, municipalidad distrital, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles de la Senaju (RENOJ), SUNARP u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil mayor a (06) seis meses.
- c. Ficha informativa de la organización o asociación juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y alterno.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Provinciales de la Juventud requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento de Consejo Provincial de la Juventud.
- b. Ficha informativa del espacio o consejo de participación juvenil considerando: datos generales y de contacto del representante titular y alterno o junta directiva.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades indígenas y otras requiere lo siguiente:

- a. Documento de acreditación.
- b. Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y alterno.

Los documentos para la ser parte de la Asamblea General son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

La Secretaría Técnica emitirá una Constancia de registro en la Base de Datos de Organizaciones Juveniles y Representantes Jóvenes del Gobierno Regional de Ucayali de haberse cumplido con los requisitos.

Artículo 17°.- Derechos de los miembros de la Asamblea General

- a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral y otros encargos.
- c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU-U.
- d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU-U.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del COREJU-U.
- f. Otras que contemple el reglamento interno.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 18°.- Deberes de los miembros de la Asamblea General

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU-U.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU-U.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU-U.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU-U, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomiende.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU-U.
- f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU-U.
- g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU-U, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles y representantes jóvenes en su conformación.

Para integrar la lista en caso de menores de edad, se requiere la autorización de su padre o apoderado.

Artículo 20°.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario general: Representa y lidera el COREJU-U, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sub Secretario general: En ausencia del Secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del COREJU-U.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU-U.
- d. Coordinar y acompañar a los Grupos de Trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU-U.
- f. Convocar al Comité Electoral.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General en coordinación con la secretaria técnica.
- h. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- i. Representar al COREJU-U.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



442

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- j. Incidir la transversalización del enfoque de juventudes.
- k. Convocar a la Asamblea General.
- l. Informar sobre las invitaciones al COREJU -U. y acciones realizadas a la Asamblea General.
- m. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria, modalidad y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del COREJU-U.

Artículo 23°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 24°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25°.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del COREJU-U son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años, desde la entrega de la Resolución correspondiente.

Artículo 26°.- Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COREJU-U.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- h. Otras que contemple el Reglamento Interno.

En caso quede vacante el cargo de Secretario General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario General.

Otros cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo al orden de prelación y tercer miembro será completado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 27°.- Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali. Es el órgano de apoyo del Consejo Regional de la Juventud de Ucayali, brinda asistencia técnica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un secretario técnico.

Artículo 28°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones y asociaciones juveniles y representantes jóvenes de la región para su participación en el COREJU-U.
- b. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU-U.
- c. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-U en el marco de sus funciones.
- d. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno regional en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- e. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- f. Promover espacios o consejos de participación juvenil en Ucayali.
- g. Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral
- h. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU-U.
- i. Realizar campañas de sensibilización y adhesión de miembros a la Asamblea General de manera semestral o cuando se requiera.
- j. Otras que le asigne el gobierno regional.

Artículo 29°.- Definición del Secretario Técnico

Servidor público designado por la Sub-Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica al COREJU-U, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 30°.- Funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU-U.
- b. Asesorar al COREJU-U en materia de gestión con órganos de línea del gobierno regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



440 B

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-U en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU-U.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Diseñar estrategias de difusión del COREJU-U. y consejos o espacios de participación juvenil.
- g. Asistir y asesorar al COREJU-U en su proceso de conformación e implementación.
- h. Asistir en la elaboración de su reglamento interno, planes de trabajo, y otros documentos de gestión.
- i. Otras que se le asigne.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31°.- De los Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que beneficien la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno regional, ONGs, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras competentes en materia juvenil.

Los Grupos de Trabajo serán conformados posteriormente a la elección de la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VII: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 32°.- De los participantes del proceso eleccionario

Son parte del proceso eleccionario los representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COREJU-U debidamente acreditados.

El representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno.

Artículo 33°.- De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del COREJU-U será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer, siendo de diferentes organizaciones, asociaciones y representantes jóvenes.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



439/2

CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 34°.- Definición

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU-U.

Artículo 35°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de Ucayali.

Secretario: Representante de instituciones públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales que laboran en materia de juventudes.

Vocal: Representante joven elegido en el marco de una reunión u asamblea.

Artículo 36°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Difundir el proceso electoral.
- c. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- d. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- e. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- f. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- g. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- h. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de acuerdo a su disposición.-
- i. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 37°.- Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del COREJU-U, el gobierno regional convoca la conformación del Comité Electoral.

Para el caso de la primera elección, la Gerencia de Desarrollo Social convocará la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

De no cumplirse este plazo, la Gerencia de Desarrollo Social convocará la conformación del Comité Electoral.

Artículo 38°.- Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, POBLACIONES VULNERABLES
Y PROYECTOS SOCIALES



438.00

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- c. Periodo de acreditación de organizaciones y asociaciones juveniles, representantes jóvenes y Consejos Provinciales de la Juventud para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
- g. Presentación de tachas
- h. Resolución de tachas
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos
- j. Promover la presentación de propuestas de las(os) candidatos(as).
- k. Jornada electoral
- l. Proclamación y publicación de resultados.

CAPÍTULO IX: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 39°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Artículo 40°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 41°.- Reconocimiento de la Junta Directiva

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del COREJU-U.

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán estipuladas en el Reglamento interno que apruebe la Asamblea General del COREJU-U, que no contravenga toda Norma Regional ni lo dispuesto en el presente Decreto Regional.